



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LEONOR HERNADEZ
RADICACION : 2012-00168

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede en concordancia con lo manifestado por el partidor dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que el artículo 285¹ del Código General del Proceso autoriza la aclaración de la sentencia, se procede a aclarar el acápite de partida única del activo el folio de matrícula del inmueble es el número **230-26237** y la cedula catastral es número **000400050598000** y no como en el trabajo de partición quedo indicado.

En cuanto a la solicitud de la póliza, este trámite administrativo es operado por la Oficina Judicial ya que son ellos los encargados de realizar la convocatoria y conformación de la lista de auxiliares de la justicia, por tanto, debe elevar tal solicitud a dicha oficina.

Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>15</u> del <u>19 DE ABRIL</u> <u>DE 2021</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>

¹ “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.** (...)” (Negrita por el Despacho).